



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: PERTENENCIA

RADICACION: 54-125-40-89-001-2022-00019-00

Cácota, Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Téngase por contestada dentro del término la demanda por parte del curador ad litem de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE FLORINDA PARRA** según certificado especial y/o **FLORINDA PARRA MOGOLLON** según partida de defunción, **E INDETERMINADOS**, Dr. **OLGER ENRIQUE RIVERA RINCON**, a quien se le fijan como gastos la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), que deberán ser cancelados por la parte demandante. “[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado. || Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. En cambio, la regulación judicial del monto de los honorarios causados por la gestión del curador ad litem guarda relación específica con la duración e intensidad de aquélla, que no puede medirse a cabalidad sino cuando concluya. (Corte Constitucional, sentencia C-159 de 1999 (MP José Gregorio Hernández Galindo))”.

Integrado en debida forma el contradictorio, vencido el traslado de la demanda, no existiendo excepciones previas por resolver; el suscrito juez de conformidad con lo normado en los artículos 372 en concordancia con el art. 373 y 375 del C.G.P., dispone:

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Señalar el día **22 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 07:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial, donde se practicarán las siguientes **PRUEBAS**:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales, las aportadas por el apoderado de la parte demandante con la demanda y subsanación.

TESTIMONIALES:

Oír en declaración a los señores(a) **MARIA JOSEFA CAPACHO, MARIA JOSEFA MORENO DE DUQUE Y HECTOR ROBERTO HIGERA**, quienes depondrán respecto del predio ubicado en la calle 1 No 1-44 de la jurisdicción municipal de Cácuta e identificado con matrícula inmobiliaria No 272-15072, sobre los hechos No 2, 3 y 4, de la demanda; a los testigos la parte interesada asomará al predio objeto de inspección; lo anterior conforme lo dispone el artículo 372, numeral 1º, inciso 2º y numeral 7, incisos 1º y 2º del C.G.P.

2. PEDIDAS POR EL CURADOR AD-LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

No se opuso a las solicitadas en la demanda, solo hizo observación respecto de las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, indicando que de la numero uno (1) a la numero (3), no pudiéndose determinar si existen más anotaciones o si en las que llegaran a existir, se encuentra registrada la escritura de cesión de derechos herenciales suscrita en favor del acá demandante por parte de los señores GUILLERMO LEON CARRILLO PARRA

Y ANA TERESA CARRILLO PARRA, para el efecto y los fines legales pertinentes se ordenara por secretaria el envío al curador, del precitado documento, en donde se inscribió la demanda y obran todas las anotaciones correspondientes.

3. DECRETADAS DE OFICIO:

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Realícese Inspección Judicial en asocio de perito, al bien inmueble objeto de usucapión, con el objeto de determinar la ubicación e identidad del predio, su extensión, linderos, determinar área de terreno, instalación adecuada de la valla entre otras características y verificar la posesión material del demandante.

Desígnese como perito, al ingeniero **NELSON OVIDIO EUGENIO LOPEZ**, quien realizó el respectivo dictamen; Comuníquese su elección, cítese y líbrese oficio a fin de que tome posesión del cargo.

Se señala la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) como viáticos y gastos para el perito, los cuales deben ser cancelados por la parte directamente al auxiliar de la justicia, siendo necesario acreditar dicho pago en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Recíbasele interrogatorio de parte al demandante, señor **JANVER OSWALDO MANRIQUE CARRILLO**.

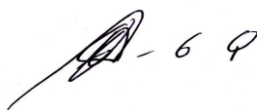
Concluida la audiencia inicial, se continuará con la etapa de Instrucción y juzgamiento, donde se oirá a las partes hasta por veinte minutos (primero al demandante y luego a los demandados), para que formulen sus alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia que ponga fin al proceso.

ADVERTENCIAS REQUERIMIENTOS Y OTROS

PREVENIR a las partes o a sus apoderados, y a al curador ad Litem que si no concurren a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, (artículo 372, numeral 4º, inciso 5º y numeral 6º, inciso 2º del C.G.P.; Ley 1743 DE 2014, artículos 9 y 10).

CÍTESE en consecuencia al curador ad Litem de los emplazados, Déjese constancia.

NOTIFIQUESE



CARLOS ALBERTO GOMEZ PEREZ
JUEZ

(Firma escaneada artículos 103 y 244 ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y artículo 28 ley 527 de 1999 por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales)